

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00811

Asunto: Rechazo por competencia

Por reparto del 09 de noviembre del presente año, realizado por la Oficina Judicial de la ciudad, se asignó a este Juzgado, la presente solicitud extra proceso de entrega de bien inmueble arrendado por incumplimiento a acuerdo de conciliación, la cual una vez sometida al análisis formal de procedencia, impone la declaración de falta de competencia territorial de este Despacho en razón a que el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en la carrera 87 N° 48E-5 de Medellín, ubicado en el barrio "Los Alcázares" de la comuna 13 de Medellín.

El artículo 28 del Código General del Proceso sujeta la competencia territorial a unas reglas, disponiendo específicamente en su numeral catorce *"Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso"*.

Además que, según lo preceptuado en el Parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponderá a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, conocer de los Procesos de **mínima cuantía**, cuando éstos existieren en el lugar.

En cumplimiento a tal mandato legal, al **Acuerdo No. PSAA-14-10078** del 14 de enero de 2014 del C.S.J, que creó los **Juzgados de Pequeñas Causas**, en la ciudad de Medellín, señalando la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos en el artículo 17 ibídem.

A su vez, el **Acuerdo N° CSJA 14-472** del 17 de Septiembre de la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia**, por delegación del C.S. de la J., estableció los barrios o comunas de la ciudad, en las cuales los **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiples** tendrían competencia, mientras que el **Acuerdo CSJANTA19-205** de mayo 24 de 2019, redefinió las zonas para la atención de los citados juzgados y estableció directrices para su funcionamiento.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que, de conformidad con lo manifestado por la parte demandante y los documentos anexos a la demanda, se pretende la entrega de un bien inmueble por incumplimiento de un acuerdo conciliatorio, el cual se encuentra ubicado en la carrera 87 N° 48E-5 de Medellín, es decir, el barrio los Alcazeres de la comuna

13 de Medellín, en la cual ostentan competencia territorial los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presente asunto de mínima cuantía, en razón de su cuantía y el factor territorial, siendo procedente el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y su envió al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del 20 de Julio de Medellín.

Por tales consideraciones, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente solicitud extra proceso, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remítase la demanda con los anexos a la **oficina judicial** de la ciudad, para que sea repartido al **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del 20 de Julio de esta ciudad**, correo electrónico: j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, **25 de noviembre**
de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente
por **ESTADOS**, fijados a las
8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba54912ea0d2dd39df42e2b8fc30a1ef4149454046d6a328a07948bf07f943ce

Documento generado en 24/11/2020 03:57:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>